



**CONTRATO 066 DE 2016
PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑA DE CONTROL DEL
JUEGO ILEGAL DE LA LOTERIA DE MEDELLIN, EN EL EQUIPO DE CICLISMO
ORGULLO PAISA.**

CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA.

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y **EL CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA**, Entidad sin Ánimo de Lucro, identificada con **NIT.811.021.812-6**, representada legalmente por **ALVARO GONZALEZ VELEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2774300, de Medellín quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la publicidad para los productos de la Beneficencia de Antioquia, es un servicio indispensable, dada su actividad comercial, su necesidad de ser competitiva, y así generar la mayor cantidad de recursos para la salud. **2.** Que para la vigencia 2016, se definió la vinculación en actividades para promoción de la marca, de esta forma el Equipo de Ciclismo Orgullo Paisa se convierte en una plataforma de comunicación en la cual se relaciona la marca comercial: Lotería de Medellín, con los aspectos positivos del deporte como perseverancia, responsabilidad, trabajo en equipo, liderazgo, solidaridad y legalidad, con la leyenda "Piensa en Grande por la Salud de Antioquia ¡Juegue Legal!". Con esto se busca promover el juego legal en Antioquia, creando una relación con la marca Lotería de Medellín. **3.** Que además de fortalecer el valor social de la empresa, también permite promover la cultura de la legalidad, no solo en los apostadores de lotería, sino en todas las modalidades de juegos de suerte y azar que se realizan en el Departamento. **4.** La estrategia de publicidad, referente al control de juego ilegal se puede direccionar para diferentes aspectos, dentro de los cuales se encuentra generar una cultura ciudadana a través de pedagogía y educación, lo cual tiene injerencia directa en la disminución de situaciones anómalas de adulteración o falsificación de billetería y/o formularios que hacen parte integral de los juegos de suerte y azar. **5.** Que existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato. El cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato lo constituye la prestación de servicios de Publicidad para la campaña de control de juego ilegal de la Lotería de Medellín, en el equipo de ciclismo Orgullo Paisa en la Temporada 2016. **PARAGRAFO: ALCANCE.** El contratista deberá garantizar la presencia de la marca en los espacios publicitarios pactados con la Beneficencia de Antioquia, los cuales deben contener la leyenda "Piensa en Grande por la Salud de Antioquia ¡Juegue Legal!". La propuesta publicitaria se realizará tanto para el equipo élite como para la categoría sub 23 y deberá estar ubicada en los siguientes elementos: **Uniformes de Competencia:** Camiseta: Espalda parte Baja, Cachucha de Competencia: Lateral derecho, Stickers de pódium. **Uniformes de Presentación:** Camiseta: Manga, Bermuda: Muslo, Maletines de Viaje: En lateral. **Vehículos y Oficina del equipo:** Vehículos y Camión Taller: En laterales y parte delantera (Logo Mediano); Pendón en la oficina del equipo (Villa Deportiva Antonio Roldán Betancur), Papelería del equipo (hojas, carpetas y Boletines de Prensa. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES**



DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con Benedan a dar cumplimiento a lo consagrado en la cláusula primera del mismo, A) Utilizar el Logo enviado por la Beneficencia de Antioquia. B) Entregar los informes solicitados para cada pagos y un informe final. C) Permanecer afiliado al sistema de seguridad social y realizar los pagos de conformidad con el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE BENEDAN.** Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será desde la aprobación de las garantías hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$150.000.000.00) IVA incluido, Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las facturas en original y copia, con la certificación de la publicidad realizada, los cuales deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato por parte de BENEDAN; los pagos se realizaran de la siguiente manera: **Primer pago:** Se realizará el pago del 40% del valor del contrato una vez legalizado el contrato y envío del cronograma de competencias a participar. **Segundo Pago:** Junio 30 del 2016. Se realizará pago del 40% del contrato, los soportes a anexar son: informes de las competencias realizadas a la fecha y fotos de los uniformes y vehículos del equipo donde se evidencie la ubicación del logo de la Lotería de Medellín y la leyenda. **Tercer Pago:** Octubre 29 de 2016. Se realizará pago del 20% del contrato, los soportes a anexar son: informes de las competencias realizadas a la fecha, informe final de la gestión 2016. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, BENEDAN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 426 del 05/05/2016, con cargo al rubro presupuestal (22451064A4314) de la actual vigencia. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTIAS: GARANTÍAS.** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de BENEDAN, la garantía de respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a BENEDAN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: 1. **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) mes más. 2. **Del pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiese lugar, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO. –** A la garantía de cumplimiento se imputará el valor de las multas que se impongan y de la cláusula penal pecuniaria, cuando sea del caso. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO:** Por incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, BENEDAN podrá imponer multas sucesivas equivalentes al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de dicho valor. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del CONTRATISTA, establecidas en este contrato y en las leyes, así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se hayan especificado. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de



incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del contratista, La Beneficencia de Antioquia cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD.** El contratista, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y podrá ejecutarse previa aprobación de las garantías. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** BENEDAN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato debe ser liquidado dentro de los cuatro (4) mese siguientes a la expiración del término fijado para su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISION.** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Dirección Comercial de BENEDAN. **PARAGRAFO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** Es una obligación del Contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción y conciliación establecidos por la Ley. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
PENSANDO EN GRANDE



BENEDAN: Carrera 47 No.49 -12 Medellín, teléfono 5.11.58.55. EL CONTRATISTA: Calle 47 D 75 240 of. 103 Medellín, teléfono: 260.29.15, e-mail: orgullopaisaciclismo@yahoo.es

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los seis (06) días del mes de mayo de 2016.


OFELIA ELQY VELASQUEZ HERNANDEZ
Gerente BENEDAN


ALVARO GONZALEZ VELEZ
Presidente

PROYECTÓ: LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO ABOGADO
REVISÓ: ARLEX MAURICIO ALVAREZ VALDERAMA DIRECTOR (E) COMERCIAL
APROBÓ: DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA JEFE OFICINA JURIDICA

